



**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TESIS DERECHO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EMITIDAS POR LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN EL ECUADOR**

Autora:

**ABG. KEVIN ARTURO GARCÍA RESTREPO
ABG. CARMEN ADA PLÚAS PLÚAS**

Tutor/a:

ABG. MANUEL SERRANO SAICO, MSC.

ECUADOR

2025



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

De ante mano le damos las gracias por las bendiciones que nos ha dado Dios durante nuestras vidas, y al apoyo de nuestras familiares, que nos han brindados su apoyo y cariño para seguir adelante y culminar nuestros estudios. Esta tesis es dedicada a todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y esperamos que nuestra investigación y descubrimientos para mejorar el sistema de medidas de protección, avanzando hacia un mejor futuro para toda la sociedad ecuatoriana.



La Universidad para todos





RESUMEN

En el Ecuador se cuenta con un marco legal sólido para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, entre las cuales está la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Constitución, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal. Durante este estudio se identificó ciertas limitaciones que persisten hasta la actualidad como puede ser la demora al momento de emitir las medidas de protección, falta de coordinación entre las instituciones, ausencia de un mecanismo de monitoreo efectivo, falta de personal capacitado y la sobra carga de los juzgados especializados, son los principales factores que han influido en el incumplimiento y reducen la efectividad de las medidas de protección. Debido a esto se debe fortalecer la coordinación entre las instituciones encargadas de la protección de las víctimas, implementar un sistema de monitoreo en tiempo real y agilizar la emisión de medidas de protección. También se sugiere aumentar la capacitación de los operadores de justicia y destinar mayores recursos a la atención integral de las víctimas. La adopción de tecnologías, como dispositivos de geolocalización y alertas electrónicas, contribuiría a reducir la reincidencia de agresores y mejorar la seguridad de las víctimas.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, medidas de protección, cumplimiento judicial, Ecuador, derechos de las víctimas, revictimización, sistema judicial, Código Orgánico Integral Penal, coordinación interinstitucional, femicidio.





ABSTRACT

In Ecuador, there is a solid legal framework for the protection of victims of domestic violence, including the Law Against Violence Against Women and the Family, the Constitution, the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women, and the Comprehensive Organic Criminal Code. During this study, certain limitations that persist to this day were identified, such as delays in issuing protection measures, lack of coordination between institutions, absence of an effective monitoring mechanism, shortage of trained personnel, and the excessive workload of specialized courts. These are the main factors that have contributed to non-compliance and have reduced the effectiveness of protection measures. Therefore, coordination between the institutions responsible for victim protection must be strengthened, a real-time monitoring system must be implemented, and the issuance of protection measures must be expedited. Additionally, it is recommended to increase the training of justice operators and allocate more resources to comprehensive victim care. The adoption of technologies, such as geolocation devices and electronic alerts, would help reduce offender recidivism and improve victim safety.

Keywords: Domestic violence, protective measures, judicial enforcement, Ecuador, victims' rights, revictimization, judicial system, Comprehensive Organic Penal Code, inter-institutional coordination, femicide.





ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 7 |
| ABSTRACT | 7 |
| DEDICATORIA | 6 |
| AGRADECIMIENTO | 7 |
| RESUMEN..... | 8 |
| ABSTRACT | 9 |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Justificación del problema: | 3 |
| Planteamiento del problema: | 3 |
| Precisión del tema: | 3 |
| Objeto de investigación:..... | 3 |
| Preguntas de investigación: | 4 |
| Objetivo general:..... | 4 |
| Objetivos específicos: | 4 |
| CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO | 6 |
| 1. Desarrollo histórico de la legislación | 6 |
| 2. Conceptualización y dimensiones de la violencia intrafamiliar | 9 |
| 2.1. Implementación y monitoreo de las medidas de protección..... | 10 |
| 3. Las consecuencias de la violencia intrafamiliar..... | 12 |
| 3.1. Relevancia del seguimiento en la eficacia de las medidas | 13 |
| 3.2. Obstáculos en el proceso de seguimiento de las medidas de protección | 15 |
| 3.3. Función de los juzgados especializados | 16 |
| CAPÍTULO 2: MARCO METODOLÓGICO | 18 |
| 2.1. Tipo de investigación..... | 18 |
| 2.2. Método de investigación..... | 18 |
| 2.3. Universo de estudio | 18 |
| 2.4. Muestra | 19 |
| 2.5. Tipo de Muestreo..... | 20 |
| 2.6. Técnica de investigación | 21 |





| | |
|--|-----------|
| 2.7. Instrumento para la recolección de datos | 21 |
| 2.8. Resultados | 21 |
| CAPÍTULO 3: VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 28 |
| 3.1. Discusión de resultados..... | 33 |
| CONCLUSIONES..... | 35 |
| 3.2. Propuesta para la solución del problema..... | 36 |
| 3.3. Nombre de la propuesta..... | 36 |
| 3.4. Objetivo de la propuesta..... | 36 |
| 3.5. Elementos que conforman la propuesta | 36 |
| BIBLIOGRAFÍAS..... | 38 |





INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema social de gran magnitud, en el Ecuador y en varias regiones de América Latina, si bien las principales afectadas son las mujeres, esta problemática impacta de manera negativa no solo a la víctima, sino que también a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que da como resultado el deterioro del núcleo familiar, estos casos aumentaron en periodos de crisis como la pandemia de Covid-19.

A largo plazo, este tipo de violencia que pueden ser tanto física, psicológica, mental o verbal que a su vez puede derivar en trastornos emocionales como en estrés postterapéutico, ansiedad o la depresión que dificultan la toma de decisiones y el desarrollo en la sociedad. Lo que solo agrava el ciclo de abuso donde cada vez es más difícil salir para la víctima, debido a que el agresor puede recurrir a tácticas más extremas como amenazas o intimidación.

El Ecuador ha promulgado leyes para hacerles frente como son la Ley 103 o también conocida como la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el año 1995, respaldado tanto por el Código Orgánico Integral Penal del año 2014 y la Ley para Prevención y Erradicación la Violencia contra las Mujeres del año 2018. Dando un paso importante en la protección y el reconocimiento del núcleo familiar y de las personas de quien lo integran.

Para Martínez & Castillo (2021), afirma lo siguiente:

Las Comisarías de la Mujer, junto con la Ley 103, representaron los primeros avances en materia de violencia intrafamiliar en Ecuador, proporcionando mecanismos de defensa de los derechos y garantías de las mujeres con el propósito de garantizar una vida libre de violencia. Fue en este contexto que se instauraron por primera vez las medidas de amparo, siendo la más común la boleta de auxilio. Posteriormente, en 2013, se crearon las primeras Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. (p. 125)

En lo anterior mencionado y en conjunto con la Constitución del 2008, se formularon las medidas de protección y la implementación de juzgados especializados para tratar este tipo de casos. Además de designar defensores especializados y fiscales con el objetivo de garantizar un





acceso a la justicia efectiva para los delitos relacionados a la violencia intrafamiliar, por otro lado, la formación y sensibilidad de los operadores de la justicia.

A pesar de estos avances en la normativa, limita su impacto real en la protección de las personas afectadas, siendo esto representado como una brecha entre la legislación y su aplicación efectiva. Debido a que las propias víctimas deben ser quienes denuncien esta clase de agresiones al sistema judicial, pero muchas víctimas desisten de realizarlas, debido a las represalias que pueda tomar el agresor en su contra o poner en riesgo su vida.

Además de esto, en muchos casos la propia víctima depende de forma económica de su agresor lo que agrega una capa más de dificultad para buscar algún tipo de ayuda, sin dejar de mencionar las falencias como pueden ser la comunicación y coordinación entre las diferentes entidades como la policía nacional, el sistema de justicia, los servicios públicos y el sistema de salud, sin dejar de mencionar la complejidad de los trámites legales.

Estos factores solo contribuyen al ciclo de violencia conocido también como “la fase de luna de miel”, donde por un tiempo el agresor muestra un arrepentimiento temporal antes de reiniciar el patrón de abuso. Esto puede tener consecuencias irreversibles con el paso del tiempo como puede ser la revictimización, donde las consecuencias van más allá de simple daño físico, ya que afecta la salud mental causando trastornos mentales, ansiedad, depresión y estrés postraumático que limitan el desarrollo personal y la integración social.

Debido a estos flagelos, se han concedido las medias de protección como mecanismos legales para salvaguardar la integridad tanto de las víctimas como de los integrantes del núcleo familiar, el Estado y el sistema judicial deben garantizar el cumplimiento y seguimiento de estas medidas, debido a que su mera existencia no garantiza su eficacia y dependen del monitoreo de las autoridades, además de proporcionar apoyo a las víctimas.

En la Constitución, se menciona en el artículo 81 que dice textualmente:

Que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se





nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución, 2008)

Justificación del problema:

La violencia intrafamiliar en Ecuador afecta a las víctimas, sus familias y la sociedad, con repercusiones emocionales, sociales y económicas, generando altos costos y la necesidad de medidas efectivas para mitigar sus efectos y garantizar la protección de quienes la padecen. Según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Censos 2019, “reveló que 59 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, evidenciando la magnitud del problema” (INEC, 2019).

De acuerdo con la información publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, en el año 2023 se registraron 9.490 casos de violencia intrafamiliar, mientras que en 2024 la cifra fue de 8.595, lo que representa una reducción de 895 casos. Si bien hay una disminución, esta es mínima considerando la magnitud del problema a nivel nacional. En el país existen 173 unidades judiciales (39 especializadas y 134 con competencia) que resuelven situaciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (Consejo de la Judicatura, 2024)

Planteamiento del problema:

El planteamiento del problema es analizar los mecanismos de defensa en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, considerando su aplicación, seguimiento y operatividad dentro del marco legal vigente, abordando los procedimientos actuales, los actores involucrados y los factores que influyen en su ejecución, además de proponer cambios para fortalecer las disposiciones existentes y garantizar la seguridad de las víctimas.

Precisión del tema:

Dentro de este estudio se abarca al fenómeno de la violencia intrafamiliar como una problemática social que afecta a miles de mujeres en el Ecuador, donde los juzgados especializados deben dar una respuesta integral y aplicar las medidas de protección. Tomando en cuenta los factores que pueden influir en su eficacia, así como la coordinación entre las distintas instituciones.

Objeto de investigación:





Determinar la coherencia de la legislación ecuatoriana, respecto a las disposiciones judiciales y los procedimientos que están relacionadas a las instituciones para la aplicación de las medidas de protección, identificar las deficiencias y proponer estrategias para fortalecer la protección a las personas afectadas. Además de analizar el grado de incumplimiento para identificar las falencias en su ejecución.

Preguntas de investigación:

¿En qué procedimientos de la actualidad, se implementa el seguimiento de las disposiciones judiciales de amparo en el Ecuador y como se relaciona con la norma legal vigente?

¿Cuál es la relación entre la legislación ecuatoriana a nivel constitucional con la normativa internacional de los derechos humanos y como se relaciona con normas de menor jerarquía?

¿Cuáles son las limitaciones sociales, culturales o institucionales que presentan un obstáculo para los juzgados especializados, al momento de emitir una orden de resguardo en casos de violencia intrafamiliar?

¿Qué estrategias y mecanismos podrían mejorar la coordinación interinstitucional para el seguimiento efectivo de las disposiciones de protección?

Objetivo general:

Examinar la efectividad del sistema de vigilancia de las órdenes de salvaguarda en casos de maltrato familiar en Ecuador a través del análisis de los aspectos legales, institucionales y sociales, para verificar si los procedimientos actuales y la participación de las entidades responsables garantizan su aplicación y alcance, identificando oportunidades para fortalecer la protección de las víctimas y optimizar la respuesta del sistema judicial.

Objetivos específicos:

Estudiar cuales son los procedimientos para la implementación y seguimiento de las disposiciones judiciales de amparo en Ecuador.

Verificar la congruencia entre las normas internacionales de derechos humanos y la legislación ecuatoriana, tanto a nivel constitucional como en cuerpos normativos vigentes.





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Conocer que factores dentro de las diferentes instituciones estatales ocasionan la ineficiente ejecución de la orden emitida por la autoridad competente.

Plantear nuevas estrategias y mecanismos para mejorar la coordinación interinstitucional.



La Universidad para todos





CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1. Desarrollo histórico de la legislación

La convención Belém Do Pará en el artículo 01, define claramente lo que constituye violencia contra la mujer.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Organización de Estados Americanos. [OEA], 1994)

El sistema legal ecuatoriano ha experimentado una evolución significativa en su abordaje de la violencia intrafamiliar, reflejando un cambio gradual en la percepción social y política. Debido a las constantes luchas sociales que las mujeres en formas de movimientos que se realizaron durante décadas para concientizar a la sociedad sobre la gravedad y consecuencias de la violencia intrafamiliar, teniendo un punto de inflexión el 09 de junio del 1994 en Brasil.

Donde participaron los países de América Latina y del Caribe, para realizar la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, esto dio paso a que el Ecuador en el año 1995 pudiera promulgar la Ley 103. También conocida como la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, donde se reconoce como un problema a la violencia dentro del ámbito familiar que requiere intervención del Estado.

Esto fue respaldado por la convención Belém Do Pará en el artículo 07, donde se menciona “los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994). Aunque esta normativa protege a la mujer y a los miembros del núcleo familiar, también persisten limitaciones entre las cuales son enfocarse en primer plano la violencia física y sexual, lo que dejaba en un segundo plano la violencia tanto psicológica como económica.

También se establecieron obligaciones específicas para diferentes sectores del Estado en la prevención y atención de la violencia. El Ecuador se alinea con los estándares internacionales más avanzados en la materia, como la Convención de Belém do Pará, y refuerza su compromiso





con la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, siendo catalogados como “grupos de atención prioritaria”.

Un avance en la evolución del marco jurídico ecuatoriano fue la adopción de la Constitución de 2008. Esta nueva Carta Magna representó un cambio paradigmático en el enfoque de los derechos humanos en Ecuador, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia. Fortaleciendo las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, sino que reconociendo los derechos que tienen los niños, niñas, adolescentes y mujeres vulnerables.

En la Constitución menciona en el artículo art. 66, numeral 3, literal b, se reconoce y garantizará a las personas:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación. (Constitución, 2008)

La promulgación del Código Orgánico Integral Penal del año 2014, también hizo un aporte respecto a la violencia intrafamiliar, donde se reconoció la violencia psicológica, patrimonial y económica, sin dejar de lado al femicidio que se toma como la forma más extrema de violencia de género y las circunstancias agravantes del femicidio presentes en el artículo 141 y 142. También se integró las órdenes de alejamiento a las medidas de protección y otras acciones judiciales para asegurar el bienestar de las víctimas.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 157, establece que la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)





El punto donde culmino la normativa respecto a las medidas de protección, se dio cuando se promulgo Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del año 2018. El Consejo de Judicatura en el mismo año aprobó el Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Parcial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, el cual establece que casos de riesgo moderado se deben hacer evaluaciones cada tres meses y en casos de alto riesgo se debe realizar una vez al mes.

Las victimas pueden buscar ayuda en los centros de servicios sociales, repartidores en el país y son llamados como los Centros de Atención Integral, brindando atención psicológica, comunicación entre la víctima y los juzgados especializados y asistencia social. Aunque se cuenta con otros métodos como el sistema de alerta temprana, el ingreso al sistema de protección de víctimas y testigos y el botón de pánico pero que en muchas la respuesta no es inmediata lo que no las vuelve infalibles.

Debido a esto se debe tener personal bien capacitado para responder a estos llamados, es por eso que en el año 2020 se realizó una colaboración entre la ONU de mujeres y el Consejo de la Judicatura. Capacitando al personal policial, fiscales y jueces con la finalidad de mejorar la prevención, atención, reparación y el seguimiento de las medidas protección para los casos de violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta que la efectividad de estas medidas depende de una correcta coordinación de las diferentes instituciones como el Consejo de la Judicatura y el sistema de servicios. Por eso la ley otorgo esa función al Sistema Nacional Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer que llevo a cabo acciones coordinadas entre las diferentes instituciones para establecer mecanismos robustos en la evolución de medidas de protección.

En el año 2021, se realizó un proyecto en colaboración entre dos instituciones para fortalecer el seguimiento de las medidas protección, en conjunto de la sociedad civil y el Ministerio de Justicia. Esta iniciativa se basa en la formación de lideres comunitarias para que sirvan como un vínculo entre las víctimas y los sistemas de asistencia en tres ciudades del país, lo que dio paso a medidas de protección adaptadas a la necesidad de cada comunidad.





2. Conceptualización y dimensiones de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se refiere a actos que atentan contra la integridad física, sexual, psicológica y otros tipos de violencia que se pueden definir dentro del concepto nombrado como el “ciclo de violencia”, por su creadora la psicóloga estadounidense llamada Lenore Walker en el año 1979. Es un patrón también nombrado como “luna de miel”, divide en tres fases: acumulación de tensiones, explosión violenta y la reconciliación.

La acumulación se presenta como la primera fase en el ciclo, donde se van acumulando tensión que se alimenta de discusiones leves o incidentes pequeños que alimentan los signos ansiedad, hostilidad o irritación del agresor, el cual puede usar tácticas de manipulación emocional o llegar amenazar a la víctima con agredirla para dejarla vulnerable. Culminado en la segunda fase del ciclo el cual, es la explosión violenta que se acompaña de golpes, insultos o en casos extremos una violación.

Por último, se encuentra la fase de reconciliación caracterizados por las acciones del agresor presenta signos de remordimiento y persuade a la víctima de perdonarlo, en muchos casos se niega hacerlo. El agresor toma una actitud afectuosa, hacerle regalos y cumplidos, esto solo provoca que el ciclo inicie una vez más, debido a la falsa sensación de calma de la víctima que da su perdón, pero se rompe con la explosión de violencia.

La investigación de Lenore Walker, facilito la identificación de los patrones de abuso que se repiten en las relaciones de abuso, lo que fue esencial en futuras investigaciones y en la creación de políticas públicas orientadas para abordar este problema. La comprensión del ciclo de violencia y la participación de instituciones internacionales se pudieron hacer avances en la creación de los primeros avances en las medidas de protección para la mujer.

Entre las cuales se encuentra la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2005 amplio la definición que se tenían sobre la violencia intrafamiliar años atrás, sino que también reconoció las formas de maltrato y abuso en contra de la mujer en el ámbito familiar que puede ir desde abuso físico, psicológico, sexual y la negligencia como tipos de violencia. Este enfoque, fue replicado por los demás países por insistencia de la OMS, debido a que considera a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública que requiere una intervención, el





Ecuador siguió las indicaciones y promulgó el Código orgánico Integral Penal en el año 2014, donde se imponen sanciones a los agresores y apoyo a las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal, se define en el artículo 155 que es considerado como violencia:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para dimensionar el problema que presenta la violencia intrafamiliar en el Ecuador, se toman las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Según el informe realizado durante el año 2019, reflejo que el 59 de cada 100 mujeres habían sufrido algún tipo de violencia en algún punto de su vida como lo muestran los porcentajes. Donde el 42.8% han sufrido violencia física, mientras que el 56.9% han sufrido violencia psicológica, además este informe represento también que el 32.7% de las mujeres en el ámbito familiar sufrieron violencia sexual. (INEC, 2019)

Aunque el problema de la violencia intrafamiliar, no solo afecta a las víctimas de manera integral, sino que representa altos gastos económicos al Ecuador. Tal como lo menciona la revista Virtual Primicias en la publicación del año 2024, donde se destina 4% del PIB que representa un valor en dinero de USD 4.608 millones, entre los cuales se dividen en USD 1.200 millones que representa el 26% del costo y el cual debe ser asumido por las víctimas de manera anual. (Revista Primicias, 2024)

2.1. Implementación y monitoreo de las medidas de protección

El Estado por medio de las medidas de protección, demuestra su compromiso a las víctimas de violencia de interfamiliar y los miembros de los grupos vulnerables, por medio de





las medidas de protección que se enfoca en la protección de sus derechos fundamentales como ciudadanos. Estas medidas son un pilar en la prevención de la escalada de las agresiones y la protección de la seguridad integral. Sin embargo, estas medidas por si solas no garantizan la efectividad y su cumplimiento adecuado, donde participan la víctima, los servicios sociales, la Policía Nacional, el sistema de justicia y las demás entidades gubernamentales.

El Estado por medio de las medidas de protección, demuestra su compromiso a las víctimas de violencia de interfamiliar y los miembros de los grupos vulnerables, por medio de las medidas de protección que se enfoca en la protección de sus derechos fundamentales como ciudadanos. Estas medidas son un pilar en la prevención de la escalada de las agresiones y la protección de la seguridad integral. Sin embargo, estas medidas por si solas no garantizan la efectividad y su cumplimiento adecuado, donde participan la víctima, los servicios sociales, la Policía Nacional, el sistema de justicia y las demás entidades gubernamentales.

Estas medidas, cuando se implementan y monitorean adecuadamente, pueden proporcionar a las víctimas el espacio y la seguridad necesarios para romper el ciclo de la violencia y reconstruir sus vidas. Además, pueden ser utilizadas como un poderoso mensaje social sobre la inaceptabilidad de la violencia intrafamiliar y el compromiso del Estado para proteger a las víctimas, en muchos casos, el seguimiento de las medidas de protección es inadecuado o inexistente, por la falta de supervisión adecuada por parte de las autoridades.

La Policía Nacional debe implementar y supervisar las medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, tiene la obligación de ejecutar las medidas de protección, realizar el seguimiento de su cumplimiento y elaborar un parte policial sobre la ejecución de las mismas. Según el artículo 559, menciona que: “Para asegurar el cumplimiento de las medidas señaladas, la o el juzgador contara con la ayuda de la Policía Nacional”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Los jueces como autoridad tienen la obligación de actuar de manera proactiva, en algunos casos sin que la propia víctima se apersona, es decir una denuncia puede ser presentada por terceros o autoridades que conozcan de un caso de violencia intrafamiliar. Donde la Defensoría del Pueblo debe asistir a las personas que no tengan los suficientes recursos y si es requerido





otorgarles pensión de subsistencia provisional como parte de las medidas, así como imponer limitaciones al agresor entre las cuales se incluyen:

1. Prohibición al agresor de concurrir a lugares de trabajo o estudio de la víctima
2. Prohibición de acercamiento del agresor a la víctima.
3. Prohibición de realizar actos de intimidación o persecución del agresor a la víctima o sus dependientes.
4. Otorgamiento de Boleta de auxilio
5. Orden de salida del agresor de la vivienda compartida.
6. Reintegro de la víctima al domicilio y salida simultánea del agresor.
7. Privación al agresor de la custodia de los menores de edad o con discapacidad.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas del agresor.
9. Ordenar el tratamiento Psicológico para el núcleo familiar.

3. Las consecuencias de la violencia intrafamiliar

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo arraigado en estructuras sociales que perpetúan la desigualdad de género. Este problema sostiene diversos aspectos de la vida, desde las relaciones íntimas hasta las esferas públicas e institucionales, incluso llegando a causar padecimientos médicos a las víctimas, pero que depende de la acción rápida y efectiva en estos casos. Tal como lo menciona Castillo Martínez (2021), el cual hace una afirmación sobre “las medidas de protección deben ser puesta de manera inmediata para proteger los derechos y garantías de la víctima y de los miembros de la familia” (p. 126).

Para Ibraida Zambrano Falcones (2024), menciona lo siguiente:

La ausencia de la perspectiva de violencia de género, se evidencia la falta de políticas de prevención adecuadas. Se deben incluir estrategias preventivas que incluyan programas educativos en cuestionar los estereotipos de género y promover la igualdad. además, se requiere la implementación de campañas de sensibilización que impulsen una cultura de respeto y equidad, atacando a las causas culturales y sociales que perpetúan la violencia de genero. (p. 1088)





Este tipo de violencia tiene consecuencias muy graves y diversas que impactan de manera negativa en la salud, en el plano mental la víctima puede sufrir diversos padecimientos psicológicos como pueden ser trastornos, estrés postraumático, ansiedad, el aislamiento de la sociedad, la revictimización e incluso recaer en el ciclo de violencia. En el plano físico desemboca en agresiones crónicas hasta discapacidades temporales.

Factores como la etnia, la clase social y la ubicación geográfica provocan distintas vulneraciones para cada mujer, estas circunstancias también generan barreras adicionales lo que solo dificulta que las víctimas busquen ayuda. En respuesta a esta problemática el Ecuador en la promulgación de la Constitución del 2008, implemento medidas legislativas y políticas públicas.

Esto dio paso a que se promulgaran leyes específicas para tratar este problema como la promulgación en el año 2018 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. La implementación efectiva de estas leyes enfrenta desafíos significativos, la prevención requiere un enfoque multisectorial que aborde las causas fundamentales, fortalezca los marcos legales, mejore los servicios de atención a víctimas e implemente programas educativos que promuevan la igualdad de género desde la infancia.

La violencia intrafamiliar dentro del ámbito familiar genera graves consecuencias no solo a las víctimas, sino que también a todos los miembros del hogar incluidos los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Impactando de manera negativa en su salud tanto emocional, psicológica y física, abarcando la violencia verbal, económica, generando un entorno de inseguridad y miedo constante dentro del hogar.

Al tratarse de un fenómeno que ocurre en el ámbito de privado, su influencia trasciende la víctima, trasciende a la víctima directa, influenciando a los demás integrantes del hogar lo que se mantiene de manera constantes y generando consecuencias a corto, medio y largo plazo. Los diversos estudios que se han realizado con el paso de los años han evidenciado las repercusiones de la violencia para los miembros del miembro familiar. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el 2019, señala que la violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar puede presentarse de manera física, sexual, psicológica, verbal y económica, afectado





profundamente la calidad de las víctimas. Además, tiene un impacto directo en el desarrollo y crecimiento de la infancia, dejando huellas los niños y las niñas.

Para Gora Soto, J. R., & Minaya Sanchez, H. P. (2021), menciona:

La autoestima se construye en base al afecto y reconocimiento que proveen otras personas dentro de la infancia y adolescencia, principalmente los padres, cuidadores o miembros del círculo familiar, ellos son el primer soporte afectivo que aportaran a la construcción de una autoestima adecuada por lo cual su contacto, comunicación y buenas prácticas de crianza es fundamental. (p. 12)

La convivencia dentro del hogar se vuelve hostil y tensa, la comunicación entre los miembros de la familia se deteriora, lo que da lugar a relaciones basadas en la sumisión y en la agresión. En estos hogares, las relaciones tienden a volverse destructivas, ya que el agresor ejerce su control sobre los demás miembros del hogar y limita su autonomía, estos comportamientos son internalizado por los niños y pudiendo reproducirlos a lo largo de su vida.

Para Saucedo-García, J. M. (2019) menciona:

El comportamiento violento generalmente ocurre en pacientes con trastorno de personalidad antisocial o limítrofe, y en este último caso la violencia tiende a dirigirse también a sí mismo, no sólo hacia los demás. La conducta violenta puede ocurrir en la epilepsia, en los síndromes del lóbulo frontal como fenómeno de descarga, y en asociación con abuso de alcohol y drogas. (p. 02)

La teoría del apego menciona que la violencia genera obstáculos al momento de criar vínculos afectivos y seguros, lo que pueden derivar en problemas de ansiedad e inseguridad, así como afectar como un niño, niña o adolescente se relaciona con su entorno y las relaciones interpersonales. Esto siendo respaldado por Bandura A. (1986), menciona “los niños aprenden observando a los adultos, por lo que la exposición a la violencia en el hogar aumenta la probabilidad de que lo reproduzcan en el futuro” (p.23).

Los niños, niñas y adolescentes al estar de manera constante expuestos a situaciones de abuso destruyen la autoestima de los individuos y les impide desarrollar una imagen positiva de si mismos. En el caso de los adultos, la constante exposición a la violencia deriva en trastornos





crónicos y sentir que no tienen el control de su vida y se les hace imposible de salir de las situaciones de abuso, siendo esta condición conocida como la indefensión aprendida.

Para Rivas Cañar, P. E. (2021), establece:

La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia, que empeoran cuando la dependencia lo es también económica. No olvidemos que las mentiras del agresor apuntan a convencerla de su amor, que todo lo hace por el bien de ambos y que sólo él podrá hacerla feliz. (p. 8)

En conjunto con la internalización y su transmisión en la internalización son factores alarmantes, debido a lo mencionado anteriormente los niños y adolescentes que crecen los hogares violentos tienen mayores posibilidades de que al crecer, imiten estas mismas acciones ya sea como agresores o víctimas, haciendo que este fenómeno se vaya transmitiendo de una generación a otra. En caso de un adulto, también se puede ver afectado su eficiencia laboral debido al estrés físico y emocional, limita en gran medida la toma de decisiones y buscar ayuda, lo que genera que en muchos casos las víctimas se vuelvan dependientes de manera económica de su agresor y la situación solo empeore.

El impacto que tiene este tipo de violencia sobre las víctimas se presenta de manera inmediata y también duradera, debido a los efectos devastadores que se presentan tanto en su salud mental como física, los cuales no únicamente se quedan dentro del ámbito familiar, sino que escalan hasta influyendo en la calidad de vida y bienestar de la víctima. Debido a que las personas sufren secuelas de las agresiones y desarrollar diferentes trastornos que pueden durar años o incluso requerir atención psicológica de por vida.

Para García-Lucas, C. A., Antón-Vera, G. E., & Ponce-Alencastro, J. A. (2022), mencionan:

De manera que el maltrato sistemático y progresivo va a generar lamentables consecuencias que obran negativamente en la salud integral del anciano desde el punto de vista biológico sobre todo en lo funcional, así como también en lo psicológico y social. Es de esta manera, elemental entender las acciones que llevan al maltrato, contextualizando el término violencia intrafamiliar, como toda acción u omisión cometida





en el seno de la familia, por uno o varios de sus miembros, que ocasione daño físico, psicológico o sexual. (p. 07)

El impacto físico de la violencia intrafamiliar se divide en inmediato y visible o crónico y silencioso que pueden ir desde lesiones visibles que se presentan como las evidentes entre las cuales están moretones, quemaduras, fracturas, traumatismos o contusiones entre otras. Sin embargo, aunque las anteriores mencionadas son visibles, representan un riesgo menor a diferencia de las lesiones invisibles.

Para Ramírez Aguiar, S. M. (2011), menciona:

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte. Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo. (p. 21)

Debido a que no pueden identificarse de manera fácil como las lesiones visibles, provoca un mayor grado de riesgo para la salud física de la víctima como puede ser el estrés prologo de las victimas a las constantes agresiones, el cual no simplemente es fácil de identificar. Pero el cual tiene ciertas enfermedades asociadas como puede ser la hipertensión, enfermedades cardiacas y otras que se encuentran relacionados con el sistema de circulación de la sangre, pero también afectar al sistema digestivo o provocar ulceras y otras enfermedades.

Para Andrade Honores, C., & Morocho Guamán, D. (2024), establece:

El maltrato sistemático y progresivo genera afectaciones en la salud global del adulto mayor, desde una perspectiva social, biológica y psicológica. La población geriátrica tiene altas probabilidades de padecer trastornos en el área cognitiva y emocional causados por la exposición a la violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar puede generar problemas psicopatológicos perturbándoles emocionalmente, de igual manera





pueden presentar sentimientos de culpabilidad, deficiencia de la autoestima, retraimiento social, alteraciones del sueño, sintomatología depresiva. (p. 12)

La ansiedad y el estrés postraumático son las consecuencias psicológicas que suelen dejar los casos de violencia intrafamiliar donde las víctimas, suelen presentar preocupaciones constantes, estar en una permanente situación de alerta o ataques de pánico. Debido a estar con este miedo de manera diaria, repercute en su salud mental de manera negativa y puede alterar el ciclo de sueño, la concentración o sentirse desprotegida.

Esto también se ve apoyado por el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), reviviendo los peores momentos por medio de recuerdos fugaces o en medio de pesadillas, lo que puede ser una limitante para las demás personas en brindarle apoyo a la víctima por la desconfianza o incluso miedo. Aunque en algunos casos puede incurrir en otros tipos de pensamientos dañinos para sí misma como puede ser agresividad, actos autodestructivos o pensamientos suicidas.

Para Andrade Honores, C., & Morocho Guamán, D. (2024), menciona;

Por ende, las intervenciones psicológicas efectivas para disminuir dicha sintomatología fueron: psicoeducación, resolución de problemas, activación conductual, exposición in vivo prolongada, afrontamiento centrado en el problema-emoción y la terapia cognitivo conductual. Se concluye que la violencia intrafamiliar afecta en la salud mental de la población geriátrica ocasionando distintas consecuencias. (p. 8)

Los niños, niñas, adolescentes y los adultos mayores también se ven afectados por la violencia que se presenta en el hogar, donde puede salir lesionados y trastornos mentales que afectan de manera negativa. Para Guamá Pilaquina, E. F., & Ruiz Herrera, A. R. (2023), mencionan “en este problema se vulneran los derechos humanos de los individuos, siendo considerado una cuestionable frecuente que afecta a la salud mental del ser humano, impidiendo el progreso y crecimiento” (p. 24).

Esto también se ve reflejado en el rendimiento académico de los jóvenes, donde se ve representado por dificultad de concentración, bajo desempeño o desmotivación y el incumplimiento de las actividades escolares, lo que a futuro puede repercutir en futuras actividades como el empleo.





3.1. Relevancia del seguimiento en la eficacia de las medidas

Un conjunto diverso de medidas de protección diseñadas para abordar las múltiples facetas de la violencia intrafamiliar, el reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea del agresor; la privación al agresor de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente; y la orden de tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta variedad de medidas refleja un intento de proporcionar una respuesta comprehensiva a las diferentes manifestaciones y contextos de la violencia intrafamiliar. La aplicación de estas medidas debe caracterizarse por su inmediatez, pudiendo ser solicitadas por la Fiscalía o directamente por la víctima. Esta disposición reconoce la urgencia inherente a las situaciones de violencia intrafamiliar, donde cada momento de demora puede significar un riesgo incrementado para la víctima. Sin embargo, la realidad de la implementación no siempre se ajusta a este ideal de inmediatez.

La revista virtual Gestión en el año 2024 llevo a cabo un análisis de las emergencias en Ecuador. Los datos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para el primer trimestre de 2024 revelan un aumento significativo en las emergencias atendidas en Ecuador. En marzo, se registraron 291.219 emergencias coordinadas, un 5,2% más que en febrero. Las provincias de Pichincha y Guayas lideraron las estadísticas, representando el 49,8% del total de casos. La seguridad ciudadana fue la principal razón de las emergencias, con 201.944 casos. La violencia intrafamiliar y contra la mujer mostró una tendencia preocupante, con 8.458 emergencias coordinadas en marzo, un aumento del 10,6% respecto a febrero (Revista Gestión, 2024).

Para Pérez, M. A. O., & de Aparicio (2021), menciona:

La importancia de identificar las señales de alerta o indicios que los amigos o familiares de la víctima puedan notar los comportamientos como alejarse de su círculo cercano, dejar el trabajo, aislarse socialmente, volverse más tímida o justificar la violencia son algunas de las actitudes que gradualmente irán formando parte de la conducta y personalidad de la víctima. (p. 112)





La eficacia de estas medidas no puede medirse únicamente en términos de su existencia legal o su aplicación procesal, debe evaluarse en función de su capacidad para proporcionar seguridad real, inmediata y duradera a las víctimas, así como su potencial para interrumpir los ciclos de violencia y promover cambios significativos en las dinámicas familiares y sociales que sustentan el abuso.

3.2. Obstáculos en el proceso de seguimiento de las medidas de protección

El seguimiento de las medidas de protección se enfrenta a factores que limitan su eficacia los desafíos sociales, estructurales y legales, entre los principales obstáculos se pueden mencionar el incumplimiento de los protocolos, falta de una mayor coordinación institucional y la falta de recursos. Según lo presentado por Escobar, A.I.J. (2024), menciona:

El hecho de conceder medidas de protección no asegura su cumplimiento del derecho a la protección, ya que, en gran medida de la actitud de la víctima, quien, al enfrentar el proceso legal, podría afectar de manera negativa su estado emocional. (p. 10)

El cumplimiento de estas medidas de protección no depende solo de su emisión, sino también del seguimiento que se realice para lograr la coordinación entre las organizaciones sociales, la policía nacional y los juzgados especializados. Se presenta los sobrecargos de casos de juzgados, lo que da como resultado retrasos en la implementación de las medidas de protección, además la falta de recursos humanos y económicos, limitan la respuesta oportuna.

Respaldo por lo mencionado por Parra Cuenca, K.A. (2024), establece:

La duración de los plazos en los casos de violencia psicológica contra la mujer es indeterminada, ya que los factores dependerán de la reacción o sustanciación que tiene fiscalía, debido a que es el ente titular de la acción penal. Cabe recalcar que, por la falta de celeridad del proceso, las personas se desalientan en la sustanciación de los tramites y van perdiendo el interés de los procesos. (p. 27)

Esto se suma a la carencia de protocolos estandarizados que orienten a los funcionarios en la correcta aplicación de las disposiciones legales. Otro factor determinante es la revictimización, un fenómeno que ocurre cuando las víctimas deben repetir sus testimonios en diferentes instancias del proceso legal, enfrentándose incluso a sus agresores en los tribunales.





Este escenario desalienta a muchas personas a continuar con los trámites legales, perpetuando así los ciclos de violencia y dependencia.

Según Parra Cuenca (2022), menciona:

El debido proceso tiene como fundamentación la capacidad de reacción o sustentación. Los factores que influyen en la duración del proceso son dados por la falta de funcionarios para que atiendan la cantidad de denuncias que se presentan, ya que no solo existe violencia psicológica sino otros tipos de violencia. La Unidad Judicial no señala audiencia de acuerdo con los plazos procesales establecidos en el COIP. (p. 15)

Además, a la falta de celeridad en el proceso judicial y la carencia de funcionarios suficientes, se suma un factor clave que agrava la situación: muchas víctimas optan por no denunciar a sus agresores. Esta decisión está influenciada, en gran medida, por la dependencia emocional y económica que mantienen con el agresor, así como por el miedo a las posibles represalias. La desconfianza en el sistema de justicia y la revictimización que muchas veces sufren durante el proceso legal también juegan un papel determinante, desmotivándolas a buscar ayuda.

Además, a la falta de celeridad en el proceso judicial y la carencia de funcionarios suficientes, se suma un factor clave que agrava la situación: muchas víctimas optan por no denunciar a sus agresores. Esta decisión está influenciada, en gran medida, por la dependencia emocional y económica que mantienen con el agresor, así como por el miedo a las posibles represalias. La desconfianza en el sistema de justicia y la revictimización que muchas veces sufren durante el proceso legal también juegan un papel determinante, desmotivándolas a buscar ayuda.

Este temor se incrementa cuando el sistema judicial no garantiza medidas de protección adecuadas o cuando las víctimas sienten que no cuentan con el respaldo necesario para enfrentar un proceso legal que puede ser largo y emocionalmente desgastante. Así, el ciclo de violencia persiste, perpetuando una situación de vulnerabilidad para las mujeres y dificultando aún más la ruptura de este patrón.





3.3. Función de los juzgados especializados

Los Juzgados especializados en violencia contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar o Juzgados Multicompetentes, desempeñan la aplicación y seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Estos Juzgados, creados para brindar una atención más especializada y sensible a las víctimas, representan un avance significativo en la respuesta institucional a esta compleja problemática social.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de mención en su artículo 05 menciona:

El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultos mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

La implementación de estos juzgados especializados en Ecuador ha sido un proceso gradual desde la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, menciona que actualmente, operan en las principales ciudades del país y han demostrado ser más efectivos en el manejo de casos de violencia intrafamiliar en comparación con los juzgados ordinarios. Una de las principales ventajas de estos tribunales, radica en la formación que reciben los jueces y las personas auxiliares respecto a la violencia de género e intrafamiliar.

Debido a esto en el año 2024, el Consejo de la Judicatura en conjunto con la Unicidad de Vigilancia Comunitaria de Carapungo realizaron una capacitación donde participaron diversas instituciones como el Municipio de Quito, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud, abogando y planteando mejoras para la respuesta al llamado de las víctimas y el seguimiento de las medidas de protección. (Consejo de la Judicatura, 2024)

Esta clase de capacitaciones permite a los funcionarios, comprender la complejidad de los casos de violencia intrafamiliar, incluidas las dinámicas de poder en relaciones abusivas y las





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

particularidades de las víctimas. También se les proporciona las herramientas necesarias para identificar patrones de violencia, evaluar riesgos de forma precisa, implementar medidas de protección adecuadas y asegurar un seguimiento eficaz.



La Universidad para todos





CAPÍTULO 2: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación

Este estudio tiene un enfoque descriptivo, ya que su objetivo es analizar y detallar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Como dice Esteban Nieto, N. (2018). “Es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales” (p. 02).

2.2. Método de investigación

La investigación se desarrolla bajo un método cualitativo, enfocado en la interpretación y análisis de fuentes documentales relacionadas con las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Para ello, se emplea una revisión bibliográfica y doctrinaria que permite examinar el marco normativo, la jurisprudencia y los enfoques teóricos pertinentes, con el propósito de comprender la evolución y aplicación de estas disposiciones.

Para Víctor Guzmán (2021), menciona:

Es así como el enfoque es recomendable en el momento que el investigador al realizar el análisis bibliográfico observe que tiene poco estudio o cuando el hecho a investigar tenga gran trascendencia en la población, para poder encontrar sus detonantes y si es el caso, proponer una solución. Dado esto, la investigación cualitativa en relación con las ciencias sociales está cimentada bajo las bases de comprender las acciones que producen los actos humanos y las razones por las cuales se realizan. (p. 22)

2.3. Universo de estudio

Según Morone (2013), el "universo" se define como “el conjunto total de elementos que constituyen un área de interés analítico, en función de la cantidad de elementos que lo componen” (p. 13). El universo de la investigación abarca el marco constitucional, tratados internacionales, leyes orgánicas, normativa penal, reglamentos, sentencias vinculantes y políticas públicas sobre medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador.





En cuanto a jurisprudencia, se abordarán las Sentencias 363-15-EP/21, 363-15-EP/24 y 034-19-SEP-CC de la Corte Constitucional, junto con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Finalmente, se analizarán el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género 2022-2027, la Agenda Nacional de Igualdad de Género y la Política Pública de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, que fortalecen la aplicación de estas medidas.

2.4. Muestra

En esta investigación, la muestra está conformada por dos elementos principales que permiten analizar el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Según Ortega Calvo y Cayuela Domínguez (2002), menciona “para investigar el nivel de conservadurismo con respecto a la utilización de una escala de exposición más continua, se realizaron cálculos del tamaño de la muestra para la existencia de seis niveles de exposición” (p. 87).

En cuanto a los tratados internacionales, se tomarán como referencia la Convención de Belém do Pará, en especial su artículo 7, que compromete a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), destacando el artículo 2, sobre la responsabilidad estatal en la erradicación de la discriminación, y el artículo 5, que exige la eliminación de patrones culturales de desigualdad.

Analizando el ámbito de internacional como los derechos humanos, la Convención de Belém do Pará (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a vivir libre sin violencia. Dentro del marco legal ecuatoriano, se estudio la normativa vigente como la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de la Salud, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley de la Defensoría del Pueblo.

Para el marco legal ecuatoriano, se examinará la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, centrándose en el artículo 1, que define su objetivo; el





artículo 3, que tipifica las distintas formas de violencia; el artículo 10, que crea el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia; y el artículo 30, que regula las medidas cautelares y de protección.

También se considerará la Ley Orgánica de la Salud, analizando el artículo 6, sobre la atención médica y psicológica a víctimas; el artículo 20, que garantiza los derechos sexuales y reproductivos; y el artículo 28, que establece los protocolos de atención integral. Se incluirá la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo relativo a la defensa de derechos fundamentales; la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que regula el monitoreo del cumplimiento de derechos humanos.

Se analizó el Código Orgánico Integral Penal, revisando el artículo 155, que tipifica la violencia intrafamiliar como delito, el artículo 141, que sanciona el femicidio, los artículos 558 y 559, que establecen las medidas de protección para las víctimas, y el artículo 643, que define la competencia de los juzgados especializados en violencia, con el objetivo de entender cómo cada disposición contribuye a la protección y acceso a la justicia.

En cuanto a la normativa reglamentaria, se estudiará el Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en sus disposiciones sobre la implementación de medidas de protección; el Reglamento del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a los procedimientos judiciales de amparo a las víctimas; y el Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, que detalla los procedimientos que deben seguir jueces, fiscales y fuerzas de seguridad en la ejecución de medidas de protección.

2.5. Tipo de Muestreo

Para Martínez-Salgado (2012), discute los fundamentos de la elección de participantes en investigaciones cualitativas y menciona que “la indagación cualitativa elige las unidades de estudio con otro propósito: lograr un conocimiento intensivo, profundo sobre los casos en los que tiene lugar el fenómeno de interés” (pág. 03). Este tiene como objetivo analizar la coherencia para determinar la efectividad de las leyes e identificar los vacíos legales y las incoherencias que pueden afectar su efectividad.





Se dará inicio al proceso con el análisis a los reglamentos que forman parte del cuerpo normativo relacionado a la investigación. Luego de sintetizar la información reunida para destacar los puntos relevantes para hacer una comparación entre la normativa e identificar los vacíos legales y las incoherencias que se presentan. Finalizando con un análisis crítico de los resultados y evaluando el impacto de las medidas de protección implementadas.

2.6. Técnica de investigación

Para la realización de este estudio se empleó el análisis documental de la normativa, judiciales y jurisdiccionales del Ecuador, esta técnica resulta adecuada porque facilita la comprensión de la práctica de las disposiciones legales y sociales en el que operan tal como lo menciona Maya E. (2014), “Por medio de la recolección de datos de manera documental permite una recolección de información para enunciar las teorías que sirven para sustentar el estudio de los fenómenos y procesos” (p. 19).

2.7. Instrumento para la recolección de datos

Según Caro, L. (2007) menciona “esta es una técnica de investigación que emplea la observación de los fenómenos de los cuales se va analizar. Este método puede ser usado tanto para la investigación cuantitativa como la cualitativa, de acuerdo al método al método que se realizara” (p. 03). Este instrumento será utilizado para hacer una guía de investigación documental de manera sistemática a las disposiciones de las legales y judiciales con las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar.

2.8. Resultados

Los resultados obtenidos de esta investigación permiten hacer un análisis a la efectividad de las medidas de protección y su cumplimiento, los casos de la violencia intrafamiliar. Además de la evolución del marco normativo del Ecuador y la aplicación de las prácticas de las resoluciones judiciales y el estudio de las jurisprudencias relevante, se han identificado los diversos factores que influyen en su correcta ejecución.

Este análisis se divide en cuatro puntos, siendo el primero una evolución para determinar el grado de cumplimiento de las medidas de protección y las limitaciones que se presentan dentro del sistema judicial, el segundo punto es analizar los procedimientos que se implementan para el





seguimiento de estas medidas. El tercer punto se basa en determinar las relaciones internacionales con la legislación ecuatoriana y como cuarto punto es identificar los factores que provocan la correcta ejecución de las medidas.

Son los juzgados especializados, lo obligados a actuar de manera inmediata, en muchos casos sin necesidad de haberse presentado una denuncia previamente por la víctima o terceros, es debido a esto se debe aplicar las medidas de protección de manera inmediata para que sean fundamentales en la respuesta judicial. Debido que se encuentra relacionado con la celeridad procesal como fundamento base, como un mecanismo para evitar escaladas de las agresiones y evitar la revictimización de la víctima.

Donde se deben emitir estas medidas de protección en un plazo no máximo de 24 horas, permitiendo que las autoridades y los jueces actúen de manera rápida para salvaguardar la integridad física de las víctimas. Aunque la normativa estipula esto y que debe ser cumplido, diversos informes presentados por el Consejo de la Judicatura del año 2021, se hace evidente que esta aplicación inmediata no siempre se da en la práctica.

Según datos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en 2022 se registraron 84.958 alertas relacionadas con violencia intrafamiliar, lo que representó un aumento en comparación con los años previos a la pandemia. El estudio realizado por Uniandes Episteme (2021), señala “La emergencia sanitaria derivada del COVID-19 agudizó los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, poniendo en peligro la vida, la integridad corporal y la dignidad de los miembros del núcleo familiar” (p. 04).

La falta de respuesta oportuna por parte del Estado durante la pandemia también afectó la credibilidad de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas. Muchas mujeres que intentaron acceder a medidas de protección se encontraron con barreras burocráticas que dificultaron su proceso, lo que generó un aumento en la desconfianza hacia el sistema de justicia. A pesar de que la crisis sanitaria ha sido superada, sus efectos en la violencia de género aún persisten. La saturación de los tribunales, el déficit de personal especializado y la falta de un plan de recuperación enfocado en la atención a víctimas han generado un rezago en la implementación de medidas de protección.





Debido a la sobre carga procesal de los juzgados especializados, los tiempos en que se puede emitir las medidas de protección puede tardar hasta 72 horas, aunque esto ocurrió en algunos cantones del país, solo demuestra la falta de personal capacitado para responder y brindar ayuda con la prontitud requerida. Siendo enfatizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual menciona que la demora en la respuesta estatal puede generar consecuencias graves que pueden desenfocar en el agravamiento de la violencia o incluso el feminicidio.

Uno de los casos más llamativo donde se evidencio las consecuencias de la mala administración de las medidas de protección, fue González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Donde un grupo de mujeres fueron asesinadas pero las autoridades mexicanas no tomaron las adecuadas para resguardar las vidas de las víctimas, provocando que la Corte Intervención de Derechos Humanos condeno a México por no proteger debidamente a las víctimas y la demora al momento de hacer justicia. Por la falta de diligencias al momento de las investigaciones, ni sancionar a los responsables.

Para Alencastro Proaño, J. S. (2023), menciona:

Se menciona que las Naciones Unidas dan una definición de la violencia contra la mujer, considerando que esta es toda forma de violencia de género resultados de un daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, así mismo en un estudio de la ciudad de México se menciona que la violencia contra la mujer es un problema social que desemboca en conflictos jurídicos y que seis de cada diez mujeres sufren algún tipo de violencia. Ante estas circunstancias los gobiernos Latinoamericanos buscan ajustar sus bases legislativas para frenar estas formas de violencia. (p. 15)

Esta condena en contra de México se dictó, debido a que décadas atrás más específicamente en los años 1979, se realizó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Donde se estableció que los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de las medidas de protección para las víctimas sin que haya obstáculos legales o administrativos.

A pesar de que Ecuador, cuenta un marco normativo robusto que se alinea con los estándares internacionales correspondientes al reconocer con los derechos humanos de las mujeres.





Sin embargo, en el reporte en el año 2022 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), menciona que persisten importantes desafíos en su implementación, particularmente en áreas rurales y comunidades con acceso restringido en justicia.

Esto respaldado por el Informe de Seguimiento No. 002/2023, proporciona datos que nos permite observar los procedimientos aplicados en la importancia de estas disposiciones. Se ha identificado que el tiempo de respuesta a una alerta por parte de la víctima, varía por los factores como la ubicación geográfica donde ocurre el caso, la cantidad de trabajo que tenga la unidad judicial y la disponibilidad de los jueces especializados. (ISSOP-002, 2023)

Respaldado también por Parra Cuenca (2022), menciona:

Los factores que influyen en la duración del proceso son dados por la falta de funcionarios para que atiendan la cantidad de denuncias que se presentan, ya que no solo existe violencia psicológica sino otros tipos de violencia. La Unidad Judicial no señala audiencia de acuerdo con los plazos procesales establecidos en el COIP, debido a que existen denuncias e investigaciones llevadas por el fiscal. (p. 21)

El estudio se reveló también que, en ciertos casos, se requieren pasos extra como la notificación por parte de un juez competente y la ratificación de informes de riesgo que retrasan la implantación de las medidas de protección. Debido a esto el Estado ecuatoriano en conjunto con el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Gobierno y la Fiscalía General del Estado en el año 2020, puso en marcha una plataforma digital a la gestión y autorización de estas disposiciones con el objetivo de agilizar y facilitar los mecanismos de protección.

Según Crespo, J. D. C. G., & Ciruzzi, M. S. (2022), menciona:

La terminación anormal del proceso que se comenzó, se puede desistir de la acusación en cualquier estado de la causa, en el caso de violencia psicológica el abandono de las denuncias recibidas en el sistema penal se da por factores económicos, patrones patriarcales y por círculo de violencia. Las víctimas acuden porque no quieren ser maltratadas física y emocionalmente por parte de sus parejas. (p. 288)

En algunas unidades judiciales y tenencias políticas, se han logrado una adopción progresiva de estas nuevas herramientas, lo que ha reducido en los tiempos de tramitación de las





medidas de protección. No obstante, en el Informe de Seguimiento No. 002/2023, reporto “en otras jurisdicciones, se han identificado dificultades en su implementación, especialmente debido a fallos en la operatividad del sistema y la falta de aseso adecuado a la plataforma en determinadas zonas del país” (ISSOP-002, 2023).

En algunos de estos casos, se impusieron sanciones a los agresores, sin embargo, en otros casos no se tomaron acciones adicionales tras el incumplimiento de órdenes de alejamiento y boleta auxilio y de las dispaciones judiciales. siendo representado un 30% ocurridos durante el año 2023, esta falta de consistencias en las respuestas inmediatas, pone en evidencia la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de supervisión.

La Corte Constitucional del Ecuador, emitió un auto de Archivo 363-15-EP/24, se abordó estos casos de violencia intrafamiliar y el cumplimiento de las medidas de protección, la Corte resolvió que el caso debía ser publicado en la página web del Consejo de la Judicatura. Este fallo subrayó la importancia de asegurar que las medidas adoptadas no solo serán expedidas adecuada, sino que también debe supervisar y revisar periódicamente para garantizar su efectividad para generar un precedente de administración de justicia.

Las víctimas en la actualidad, deben enfrentar procesos burocráticos al tener que incurrir a diversas instancias para solicitar apoyo o reportar el incumplimiento de las medidas de protección, uno de los principales problemas destacados en los expedientes analizados es la revictimización institucional. Ya que muchas víctimas se ven obligadas a denunciar nuevamente de manera personal que el agresor ha violado la orden de protección, exponiéndolas en situaciones de mayor riesgo.

Debido a la fragmentación de la responsabilidad de las medidas de protección, dificultad de una respuesta eficaz cuando se reportan este tipo de incumplimiento. La supervisión de estas medidas recae en las diversas entidades, como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo de la Judicatura, la Policía Nacional, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado.

En ciertos casos, las órdenes de alejamiento y boletas de auxilio no han sido registradas de manera inmediata en las bases de datos de la Policía Nacional, lo que ha dificultado su





ejecución efectiva. Esta problemática se desarrolla con mayor frecuencia en las zonas rurales, donde la presencia del personal capacitado en las medidas de protección es más limitada o incluso inexistente.

Para Arenas García, L. (2016), establece:

De ahí que muchas de las órdenes de protección de alejamiento tradicionales puedan ser quebrantadas sin que quede constancia de ello. En este sentido, el dispositivo encarna al nuevo vigilante, siendo el guardián virtual que siempre está presente en espacio y tiempo trasladando sus efectos a todos aquellos escenarios en los que participe el sujeto y asociando el aviso a la reacción de los guardianes. (p. 13)

Según Martínez, E. X. C., & Castillo, S. V. R. (2021). menciona;

E incluso, existen casos en los que las boletas de auxilio son utilizadas por las víctimas para amenazar al presunto agresor con hacer que este sea recluido en la cárcel, siendo la boleta el medio por el cual la víctima al obtenerla, utiliza mal la misma llamando a la policía, y miente sobre las acciones del presunto agresor, siendo que la policía, en observación de la falta de acatamiento de la boleta, y que deviene en el incumplimiento directo de la orden de un Juez, en consecuencia, aprehende al presunto agresor en el acto para ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente y sea el caso remitido como un delito flagrante a ser abordado como tal, aumentándose un proceso penal adicional al ya existente. (p. 127)

Si bien el país ha desarrollado legislación específica para la protección de las mujeres, como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los informes analizados evidencian el leve impacto de las disposiciones legales prescritas. Uno de los casos que ilustra los problemas en la implementación de las medidas de protección en el Ecuador es el registrado en la Sentencia 363-15-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

El proceso judicial comenzó cuando la Unidad Judicial de Pichincha declaró a G.A.C.M. por contravenciones de violencia contra la mujer, conforme al artículo 159 del Código Orgánico Integral, dio como resultado que se impusiera al agresor una sanción de 200 horas de servicio





comunitario. Posteriormente, la Corte Provincial de Pichincha ratificó la sentencia en segunda instancia, desestimando el recurso de apelación presentado por el procesado. Además, dispuso que el Consejo de la Judicatura divulgara la sentencia y publicara un extracto en la página web institucional, con el fin de promover el conocimiento y aplicación de estos criterios en futuros casos de violencia intrafamiliar.

Durante el caso se evidenciaron los fallos en el cumplimiento de las medidas de protección, lo que comprometió la integridad de la víctima, donde el principal problema fue la demora en la aplicación de las disposiciones judiciales. Esto alargó la exposición a la víctima de la persona afectada a la violencia y la falta de control en el cumplimiento de las sanciones impuestas, debido a las deficiencias en los mecanismos de supervisión y seguimiento.

La falta de un control efectivo sobre los agresores socava la confianza de las víctimas en el sistema de protección, además, surgieron barreras en la difusión y puestas en prácticas de las sentencias constitucionales. Lo que disminuye la eficacia de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, dando como resultado la vulneración de las garantías y los derechos.

Para Mesías Pazmiño, J. F. (2024), menciona:

Este problema se agrava con la falta de sanciones efectivas para quienes violan la independencia judicial, lo que ha generado una percepción negativa de la administración de justicia en la sociedad ecuatoriana, por lo que es fundamental abordar estas deficiencias y proponer medidas concretas para proteger la independencia judicial y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos. (p 03).

El Informe Seguimiento No.002/023, reveló casos donde los agresores continuaron con sus acciones violentas, a pesar de las restricciones impuestas que ya habían sido impuestas sobre ellos. Esto debido a una mayor falta de monitoreo para los agresores y sin que se tomen represarías inmediatas por incumplir las imposiciones judiciales. Por otra parte, el Auto de Archivo 363-15-EP/24, emitido por la Corte Constitucional, puso en manifiesto la carencia que, dificultado la verificación del cumplimiento de las órdenes de alejamiento y boletas de auxilio, lo que pone en mayor riesgo a las víctimas.





En relación con los problemas mencionados anteriormente, se suma a lo mencionado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se reportó una disminución de prepuestos en comparación del año 2020 que corresponde a \$2.194.556 en comparación con el año 2021 que fue de 2.177.324, aunque la disminución fue de \$17,232. Aunque parece una reducción insignificante, ha tenido un impacto considerable en los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

La reducción de estos presupuestos también general un debilitamiento en los programas de reinserción social para las víctimas, afectando su independencia económica y su capacidad para salir del ciclo de violencia. Esto ha derivado en una revictimización, al mismo tiempo se presenta la disminución de los centros de refugio temporales para las víctimas, limitando su acceso a espacios seguros.

En comparación con otros países, donde se han implementado tecnologías avanzadas de rastreo para garantizar el cumplimiento de las órdenes de alejamiento, Ecuador aun no cuenta con estas nuevas tecnologías, lo que limita la actuación de manera inmediata ante el incumplimiento de estas medidas. Mientras que en países Europa con sistemas más desarrollados, se utilizan dispositivos electrónicos para montear a los agresores.

En comparación, países como Argentina y España han aumentado su inversión en programas de protección de las víctimas de violencia de género, implantando iniciativas como vivienda segura y asistencia económica para mujeres en riesgo. En cambio, en cambio el Ecuador ha enfrentado como ya se mencionó una reducción en su presupuesto que habilitada las instituciones encargadas de proteger a las víctimas.

A pesar de las limitaciones en recursos y tecnología en comparación con otros países, En Ecuador cuenta con un marco normativo robusto para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y los derechos fundamentales de los derechos humanos. A nivel nacional, se cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia con las Mujeres, además el país es signatario de varios tratados internacionales.

Entre los cuales se encuentran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que amplía la protección de las víctimas de violencia de genero al considerar este tipo de abuso como una tortura cuando se ejerce de manera sistemática





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

o institucionalizada. Además, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce ciertos actos de violencia de género, como la violación y la esclavitud sexual, como crímenes de lesa humanidad.



La Universidad para todos





CAPÍTULO 3: VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS

En Ecuador, el incumplimiento de las medidas de protección representa una de las problemáticas más apremiante dentro del sistema de justicia. Este problema debilita la seguridad y el bienestar de las víctimas de Violencia Intrafamiliar. Aunque se dispone de un sólido marco normativo, la implementación efectiva de estas normas sigue siendo insuficiente, lo que expone a quienes buscan protección frente a sus agresores a una vulnerabilidad extrema.

De acuerdo con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier persona que incumpla ordenes, prohibiciones específicas o decisiones legítimas de una autoridad competente será reprimida con pena privativa de libertad de uno a tres años. Esta sanción penal pretende asegurar la observancia de las medidas de protección dictadas por las autoridades judiciales. No obstante, la aplicación efectiva de esta normativa sigue siendo un reto significativo para el sistema judicial ecuatoriano.

Según el Consejo de la Judicatura en el año 2024, menos del 40% de las medidas de protección emitidas por los jueces reciben monitoreo adecuado, esto significa que más del 60 % de las víctimas quedan legalmente desprotegidas tras interponer una denuncia. Preocupante cifra que muestra una evidente desconexión entre la legislación y su aplicación efectiva en la práctica, la inobservancia de protocolos de seguimientos y la escasa coordinación interinstitucionales agudiza el incumplimiento, permitiendo que los agresores violenten las medidas de protección sin enfrentar de manera inmediata sus consecuencias.

Uno de los aspectos más alarmantes de esta problemática es que, en múltiples ocasiones, las víctimas han denunciado la persistencia del acoso y las agresiones incluso después de haber obtenido una orden de protección. El Consejo de la Judicatura menciona en el año 2023, advierte que las medidas de protección en Ecuador no cuentan con un sistema de monitoreo en tiempo real. Según lo menciona González & Martínez (2021), establece “lo que impide una respuesta inmediata ante el incumplimiento de las órdenes judiciales, en España y Argentina, la implementación de dispositivos electrónicos de geolocalización ha reducido significativamente la reincidencia de agresores” (p. 15).





En nuestro país, aun no se han implementado tecnologías similares, lo que se deja a las víctimas sin herramientas eficaces para alertar a las autoridades en situaciones de riesgo inminente. Esta falta de avances tecnológicos en el sistema de protección es un serio impedimento para la disminución de la violencia intrafamiliar. La impunidad con la que muchos agresores actúan genera desconfianza en las víctimas que las desaniman a denunciar los actos de violencia.

Según datos de la Fiscalía General del Estado en el año 2023, establece por cada víctima que denuncia violencia intrafamiliar, dos casos no se reportan debido al temor o por represalias, a más de la desconfianza en las autoridades Judiciales o por lo menos la percepción de que la denuncia no les proporcionara una protección efectiva ni las librara del ciclo de la violencia y la revictimización.

Para Crespo, J. D. C. G., & Ciruzzi, M. S. (2022), establece:

Las víctimas están sujetas a una sociedad regida potencialmente por un sistema socio político y económicamente patriarcal. La característica principal de este problema es que hoy en día, la violencia es considerada como un atentado contra los derechos humanos, pero al ser una problemática real, las mujeres demandan la intervención del Estado, ante circunstancias de vida que suponen violencia. Sin embargo, se evidencia que afectan varios factores como la dependencia económica, emocional, cultural, por eso deciden no sostener el proceso. (P. 229)

La falta de mecanismos de protección fomenta la revictimización, cuando las víctimas deben enfrentarse nuevamente a sus agresores sin un respaldo institucional, pese a un sistema de protección de víctimas y testigos, este no siempre es oportuno. Los organismos internacionales (ONU Mujeres 2022) señala que el sistema de justicia ecuatoriano, en cuanto a la lucha contra la violencia de género es débil, mientras que en los países que han incrementado estrategias de monitoreo y coordinación interinstitucional han logrado en gran manera reducir casos de reincidencia de agresores hasta en un 40%. Mientras que en Ecuador por el incumplimiento de órdenes de protección contra agresores es del más de 50% quienes reinciden en hechos de





violencia dentro de seis meses posterior a la notificación de la medida de protección en su contra (Defensoría del Pueblo 2023).

Esto hace evidenciar que el sistema actual no garantiza el cumplimiento de estas decisiones judiciales, lo cual compromete la seguridad de las víctimas. Sin embargo, esta falta de coordinación entre instituciones, no es solo problema de Ecuador, sino en varios países de Latinoamérica que han identificado como uno de los principales obstáculos de la violencia de intrafamiliar.

En términos comparativos, en Ecuador sigue siendo un problema el incumplimiento de las medidas de protección que no ha demostrado mejoras significativas en los últimos años. Según González & Ramírez (2021), menciona:

México y Chile han desarrollado protocolos de actuación rápida que permiten a la policía y a las entidades judiciales reaccionar de manera inmediata cuando un agresor viola una orden de alejamiento. Estos sistemas incluyen la integración de bases de datos unificadas, alertas electrónicas y mayor capacitación para el personal. (p. 10)

Debido a lo mencionado en Ecuador la falta de tecnologías inmediatas y la descoordinación entre instituciones auxiliares, dejan a las víctimas en un estado de indefensión. Dado esta perspectiva, es necesario que Ecuador adopte medidas urgentes para asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales de protección y evitar la revictimización de las víctimas de violencia intrafamiliar, la implementación de sistemas de geolocalización, la ampliación de los departamentos de la policía de Violencia Intrafamiliar (DEVIF).

La respuesta inmediata y el fortalecimiento de protocolos de supervisión son fundamentales para mejorar la efectividad de las medidas de protección, así reducir la impunidad en casos de violencia. Esperando que con estas reformas mejoren el sistema de justicia, cuyo objetivo serán la protección de las víctimas y las directamente involucradas dentro del núcleo familiar y la sociedad de su conjunto. (consejo de la Judicatura, 2024)

En el Ecuador el mayor obstáculo para la eficacia de las medidas de protección es la falta de coordinación interinstitucional entre los organismos como la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura, y





Sistema de apoyo social y psicológico, cada una con funciones específicas en el proceso de la atención, prevención y protección de violencia intrafamiliar, lo que ha resultado un mecanismo ineficaz. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Según el Informe de Seguimiento No. 002/2023, solo el 62% de las entidades responsables han respondido de manera oportuna a solicitudes de información acerca del cumplimiento de las medidas de protección, esto significa que en 38 % de los organismos no han proporcionado datos claros sobre la ejecución de estas medidas, dificultando la supervisión de las mismas, limitando a las entidades estatales estrategias que permitan optimizar las medidas de protección.

Según el Consejo de la Judicatura en el año 2024, las personas víctimas de violencia han denunciado que tras recibir las medidas de protección no han obtenido información clara sobre el proceso a seguir, ni han recibido acompañamiento de las entidades encargadas de su seguridad, esta falta de seguimiento ha permitido que se enfrentan a sus agresores, problema que se agudiza por la burocracia de los procedimientos administrativos, en la efectividad en casos de emergencia. (Consejo de la Judicatura, 2024)

A diferencia, con el Ecuador no existe este sistema de información unificado sobre los casos de violencia Intrafamiliar ingresados, lo que significa que cada institución maneja sus propios registros y no comparten estos datos con las demás entidades, el Consejo de la Judicatura en el año 2024. Esta falta de coordinación dificulta identificar los patrones de violencia, y reduce la capacidad del sistema para que este actúe de manera preventiva.

Uno de los factores que ha contribuido a la ineficacia de la respuesta institucional es la falta de capacitación especializada para el personal encargado de la notificación, supervisión y aplicación de las medidas de protección, la ausencia en formación de perspectiva de género, conducen a funcionarios policiales y hasta judiciales minimicen las denuncias de las víctimas y hasta logran que desistan de denunciar, o que se apliquen las medidas de protección de manera oportuna.

Según la Defensoría del Pueblo en el año 2023, el 40% de víctimas de Violencia Intrafamiliar han señalado que no reciben un trato adecuado por las autoridades al momento de





denunciar, lo que genera una desconfianza en el sistema de justicia y las desmotiva a impulsar sus causas. En países como España, se han implementado programas de formación obligatoria para los operadores de justicia y fuerzas de seguridad, lo que ha mejorado la respuesta institucional y reducido los casos de revictimización. Es por ello que en Ecuador es necesario que se refuercen los procesos de capacitación de esta manera garantizar la atención pertinente, libre de prejuicios a las víctimas. (Defensoría del Pueblo, 2023)

El seguimiento de las medidas de protección en nuestro país tiene serias deficiencias debido a la falta de los sistemas de registro y monitoreo, lo que compromete la integridad de las víctimas y con ello la dificultad de la supervisión de las medidas de protección emitidas por los jueces competentes, en teoría Ecuador cuenta con el Sistema Informático de Medidas Administrativas de Protección Inmediata (MAPIs), una plataforma diseñada para centralizar la información sobre las medidas otorgadas. (Consejo de la Judicatura, 2024)

En la práctica este sistema ha demostrado ser insuficiente debido a problemas tecnológicos, falta de accesibilidad y errores en la actualización de datos, lo que impide un monitoreo de las entidades en tiempo real de las órdenes de protección. Según el Informe de Seguimiento No. 002/2023, menciona “el 30% las medidas de protección registradas en el sistema no contienen información actualizada sobre el estado de las causas, lo que significa que las autoridades trabajan con datos desactualizados” (p.22). Al igual que en varias zonas rurales, los operadores de justicia no cuentan muchas veces con infraestructura tecnológica, ni conexión estable a internet, lo que impide la actualización de datos, la información y seguimiento pertinente de las medidas de protección otorgadas.

Según la Fiscalía General del Estado en el año 2023, existe un déficit significativo de jueces y funcionarios especializados en violencia de género, lo que crea una sobrecarga, retrasando la evaluación y supervisión de las medidas otorgadas, a más que no cuentan con personal para realizar el seguimiento continuo de los casos, lo que impide que los agresores cumplan con las órdenes judiciales, sin enfrentar las consecuencias inmediatas.

La falta de personal ha permitido que muchas medidas de protección caduquen sin que se llegue una audiencia para que sean ratificadas, o renovadas, lo que exponen a las víctimas a





un mayor peligro que podría convertirse en un femicidio. Según ONU Mujeres (2022), “en países donde se han implementado sistemas de monitoreo constante de las medidas de protección, la eficiencia de las medidas de protección ha aumentado considerablemente, reduciendo a un 35% de reincidencia de los agresores” (p. 05).

La adopción de tecnologías como plataformas digitales de monitoreo, dispositivos de geolocalización y bases de datos interconectadas entre las entidades responsables mejoraría considerablemente en la supervisión de las medidas de protección, así mismo reduciría la impunidad, para esto es fundamental que se destinen mayores recursos para el fortalecer el personal encargado del seguimiento de estos casos para capacitación continua del personal a cargo de la supervisión de las medidas judiciales.

3.1. Discusión de resultados

De los resultados de este estudio se confirman las carencias previamente identificadas sobre las medidas de protección en Ecuador. De los informes de la Defensoría del Pueblo en el año 2023 y el Consejo de la Judicatura en el año 2024, menos del 40% de las órdenes de protección emitidas por los jueces reciben monitoreo apropiado, lo que coinciden con estudios previos que señalan la debilidad del sistema de justicia en la vigilancia de las medidas de protección

En países como Argentina y España, se han realizado investigaciones que han revelado que la implementación de tecnologías de geolocalización y sistemas digitales interconectados han logrado reducir significativamente la reincidencia de agresores. En cambio, en Ecuador, la falta de estos mecanismos tecnológicos ha agudizado la eficacia de las medidas de protección, permitiendo que los agresores burlen estas medidas.

Acercándose a las víctimas revictimizándola, sin que se castigue estas faltas y sin enfrentar las consecuencias, la carencia de coordinación entre instituciones. Según ONU Mujeres menciona (2022), establece “los países que tiene una estructura centralizada de comunicación entre el sistema judicial, policía y los servidores auxiliares han logrado reducir en un 35% la impunidad en casos de violencia” (p. 05).





Esto nos da a entender que el problema no está únicamente en la presencia de las leyes, sino en su aplicación y supervisión. Esta investigación apoya las conclusiones de la Fiscalía General del Estado y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que revelaron que más del 70% de las víctimas han sufrido agresiones psicológicas, aunque menos evidente que la violencia física sigue sin recibir la atención adecuada por parte de las autoridades competentes, que contribuye a la revictimización y manteniendo el ciclo de violencia. (ONU Mujeres 2021)

Investigaciones anteriores mencionan que la supervisión de las medidas de protección es más eficiente en zonas urbanas debido a la presencia de la policía y el acceso de la justicia inmediato, el problema de incumplimiento es generalizado en todo el territorio ecuatoriano, independiente de la región, esto nos indica que el problema no es solo infraestructura disponible.

La aplicación del seguimiento dentro del sistema de justicia que cumpla en garantizar la seguridad de las víctimas, además que el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) en precisamente un servicio de la policía Nacional que protege y auxilia a las víctimas de violencia Intrafamiliar, que en la realidad este ente auxiliar solo se desenvuelve en notificarlas medidas de protección a los agresores, se encuentra limitada.

En la práctica, esta información sugiere la necesidad de reformas dentro del sistema de justicia, en la implementación de tecnologías para la supervisión de las medidas de protección, la implementación de este tipo de medidas permitirá reducir la reincidencia. Creando un entorno más seguro con la capacitación de los operadores de justicia y sus auxiliares en perspectiva de género, así mejorar la respuesta inmediata interinstitucional en casos de violencia intrafamiliar.

En Políticas Públicas, estos resultados revelan que es urgente establecer nuevos protocolos de coordinación entre la Fiscalía General del Estado, la policía y el Consejo de La Judicatura, para asegurar una respuesta inmediata ante la llamada de un incumplimiento de medidas de protección, la creación de un sistema interconectado, el monitoreo y seguimiento constante de las ordenes emitidas por los jueces de Violencia.

Para Enrique, L. E. P. (2021), menciona:

En los últimos dos años, el Ecuador y el mundo han padecido una pandemia denominada coronavirus COVID-19, enfermedad infecciosa provocada por el virus





SARS-CoV-2 que ha afectado a miles de personas, causando la muerte a muchas de ellas; esta crisis sanitaria obligó a los gobiernos a tomar decisiones, para confinar a la población y evitar los contagios masivos; esto provocó el incremento de agresiones y violencia intrafamiliar principalmente contra de las mujeres en los hogares. (p. 14)

Factores externos que han influenciado esta investigación, entre los más importantes es el de la pandemia del COVID -19, que provocó un aumento impresionante en casos de violencia intrafamiliar debido al mismo confinamiento y cierre de servicios en apoyo a víctimas. Crisis que limitó la capacidad del sistema de Justicia para actuar de forma inmediata, por otro lado, la falta de presupuesto para la implementación de Políticas Públicas para la prevención de violencia intrafamiliar.





CONCLUSIONES

Esta investigación permitió evidenciar que, si bien es cierto nuestro país cuenta con un marco normativo enriquecido en materia de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, persisten deficiencias significativas en su aplicación, seguimiento, verificación y supervisión; se destacan los avances legislativos en normas como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Código Orgánico Integral Penal.

La falta de una implementación efectiva obstaculiza que las víctimas accedan a una protección real y al instante. La mera existencia de las Medidas de Protección no garantiza su efectividad, ya que su cumplimiento depende de diversos factores institucionales, sociales y operativos que pueden ser vulnerables a debilidades y limitaciones. Uno de los problemas detectados en el otorgamiento y seguimiento de las medidas de protección es la demora del otorgamiento de las medidas de protección.

Aunque la norma establece que deben otorgarse de manera inmediata, sin embargo, en la práctica los tiempos de respuesta pueden extenderse hasta 72 horas después de la denuncia, lo que representa un riesgo inminente para la seguridad e integridad de la víctima, esto por la falta de seguimiento adecuado ya que las instituciones encargadas de control carecen de mecanismos eficaces para monitorear el cumplimiento de estas medidas.

La ausencia de un sistema integrado tecnológico de vigilancia en tiempo real ha permitido que muchas órdenes de protección sean vulneradas por los agresores, sin que exista consecuencia alguna. Otro de los aspectos relevantes es la carencia de recursos destinados a la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, la reducción en el presupuesto de las casas de acogidas, centros de atención, quienes dan acompañamiento legal, psicológico y social, limitando el acompañamiento a las víctimas, en este sentido es fundamental fortalecer la inversión en programas de protección.





3.2. Propuesta para la solución del problema.

Los resultados de la investigación concluyen que para mejorar la eficacia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar se debe realizar cambios sistemáticos al proceso de seguimiento:

3.3. Nombre de la propuesta.

Ampliación del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), como ente auxiliar de seguimiento, verificación y supervisión en la aplicación de las medidas de protección.

3.4. Objetivo de la propuesta.

La presente propuesta tiene como objetivo, asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección otorgadas por los juzgados especializados en violencia intrafamiliar, mediante la ampliación de las funciones del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) para que adicionalmente realice el seguimiento, verificación y supervisión de la aplicación de las medidas de protección, responda con estrategias de respuesta inmediata y reduzca la revictimización.

Esto mejorará la coordinación interinstitucional con la implementación del sistema tecnológico, fortaleciendo la protección a las víctimas en caso de riesgo inminente, el acceso inmediato a la justicia y mayor efectividad a la aplicación de las órdenes judiciales, con la garantía que estas tengan un apoyo legal sin demoras desde la interposición de la denuncia hasta la resolución judicial y de ser necesario, la conservación de dichas medidas por el tiempo que los jueces estimen conveniente.

3.5. Elementos que conforman la propuesta

a.- Sistema integrado tecnológico de monitoreo.- La implementación de dispositivos de geolocalización, para monitorear en tiempo real la ubicación de agresores respecto de las víctimas; Una plataforma digital centralizada, sistema que conecte a las instituciones (Fiscalía, Policía y el consejo de la Judicatura), respecto de las medidas de protección otorgadas a las víctimas; Desarrollar alertas automáticas que informe inmediatamente cuando se detecte un incumplimiento de las medidas de protección;





b.-Fortalecimiento institucional. - Ampliar el equipo dedicados a la notificación de los agresores y, los exclusivos al monitoreo de medidas de protección, tanto en zonas urbanas como rurales; implementar capacitación obligatoria y permanente en la formación de los operadores de justicia y los auxiliares con enfoque de género que intervienen en casos de violencia. Que establezcan coordinación clara para responder rápidamente ante incumplimientos de las medidas de protección.

c.- Reformas Normativas. - Modificar el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo medidas más severas, específicamente aumentando tiempo en caso de incumplimiento de medidas de protección, pasando estas de un periodo de 1 a 3 años a un periodo de 3 a 5 años de privación de libertad.

d.- Presupuesto Sostenible. - Asignación presupuestaria permanente del Estado y la cooperación de organismos Internacionales que apoyan la lucha contra la violencia de Genero, para la ampliación y mantenimiento del Departamento de Violencia intrafamiliar (DEVIF); Capacitación a las agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) para realizar el seguimiento, verificación y supervisión de las medidas de protección asignadas a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.





BIBLIOGRAFÍAS

Abanto, S. (2018). Muestreo y tamaño de muestra para una tesis. TESISCIENCIA. <https://tesisciencia.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/08/articulo-muestra-muestreopara-tesis.pdf>

Arenas García, L. (2016). La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-Journal of Criminal Sciences*, (10). <file:///C:/Users/Home/Downloads/DialnetLaEficaciaDeLaVigilanciaElectronicaEnLaViolenciaDe-5726413.pdf>

Alencastro Proaño, J. S. (2023). Eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi: periodo 2020-2021 (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra). <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bbddb0ac-a526-4bf5-9954-a89d7960d6fa/content>

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/codigo-organico-integralpenal>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial 175. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas/ley-organica-integral-paraprevenir-y-erradicar-la>

Andrade Honores, C., & Morocho Guamán, D. (2024). Afectación de la violencia intrafamiliar en salud mental de la población geriátrica. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/74256d23-ff05-4ab5-9b0e-181db0874773/content>





Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2018). Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Crespo, J. D. C. G., & Ciruzzi, M. S. (2022). El abandono de la denuncia por parte de la víctima de violencia psicológica. Un estudio en la ciudad de Cuenca. *Visionario Digital*, 6(4), 209-228. <file:///C:/Users/Home/Downloads/2412-Article%20Text-10516-1-10-20221214.pdf>

García-Lucas, C. A., Antón-Vera, G. E., & Ponce-Alencastro, J. A. (2022). La violencia intrafamiliar y su afectación en la salud mental en los adultos mayores. *Revista Científica Arbitrada en Investigaciones de la Salud GESTAR*. ISSN: 2737-6273., 5(9 Ed. esp.), 2-22. <https://journalgestar.org/index.php/gestar/article/view/73/130>

Gora Soto, J. R., & Minaya Sanchez, H. P. (2021). Violencia intrafamiliar y la autoestima en estudiantes de segundo año de secundaria de un colegio en el distrito de Horacio Zevallos–Ate, Lima–2021.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9961/Gora%20Soto%20Jhosselin%20%26%20Minaya%20Sanchez%20Heydhi.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Guamá Pilaquinga, E. F., & Ruiz Herrera, A. R. (2023). *Propuesta Urbana para la Integración del Asentamiento Humano “Los Ángeles” a la ciudad de Huaquillas* (Bachelor's thesis, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo).

<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/22212/1/TT.%20FAREZ-LARGO%200016.pdf>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2023). Estadísticas sobre violencia intrafamiliar en Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/documentos/estadisticas2023>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 363-15-EP/2. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-363-15-ep-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-34-19-in-21/>





Escobar, A. I. J. (2024). Universidad Estatal de Bolívar. Ecuador, Correo electrónico. <https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/45e81879-7141-40d9-bc4c4ee6d064e861/content>

Falcones, A. I. Z. (2024). Reformas Necesarias en el Derecho Penal para Combatir la Violencia Familiar en Ecuador. *Reincisol*, 3(5), 1077-1101. <https://www.reincisol.com/ojs/index.php/reincisol/article/view/139/248>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). Encuesta sobre violencia de género en Ecuador. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_Genero_2019.pdf

Mesías Pazmiño, J. F. (2024). Otorgamiento de medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva. <https://repositorio.utc.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0501d88a-cd3d-4c62-8155-49b06cc5fd74/content>

Martínez, E. X. C., & Castillo, S. V. R. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-135. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>

Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación. <https://goo.su/AOW6>

Caro, L. (7). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Recuperado de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos>. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05_S3_7_Tecnicas_e_instrumentos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2022). Informe sobre la violencia de género en América Latina. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications>





Ortega Calvo, M., & Cayuela Domínguez, A. (2002). Regresión logística no condicionada y tamaño de muestra: una revisión bibliográfica. *Revista Española de Salud Pública*, 76, 85- 93. <https://www.scielosp.org/pdf/resp/2002.v76n2/85-93/es>

Parra Cuenca, K. A. (2022). Violencia intrafamiliar, la duración del proceso en delitos de violencia psicológica contra la mujer y la efectividad de las medidas de protección. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17338/1/PEXCUPAB%200016-2022.pdf>

Pérez, M. A. O., & de Aparicio, C. X. P. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, (28), 12-12. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2822>

Pérez, M. M. C., & Calvera, J. F. M. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica*, 8(1), 80-88. <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>

Rivas Cañar, P. E. (2021). *El síndrome de indefensión aprendida y su relación con la ansiedad en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. Universidad Nacional de Loja. Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24687/1/Paola%20Elizabeth%20Rivas%200Cañar.pdf>

Ramírez Aguiar, S. M. (2011). Impacto de la Violencia Intrafamiliar y su Relación con el Cumplimiento de los Derechos de la Mujer, los Niños y las Niñas (Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB, 2011). <https://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1048/T-UTB-FCJSE-JURISP-000152.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sauceda-García, J. M. (2019). La salud mental y la violencia familiar dirigida al menor. Recuperado de <https://fundacionpantalla.org/articulos/pdfs/La%20salud%20mental%20y%20la%20violencia%20familiar.pdf>

